

**SE PRESENTA. SOLICITA NULIDAD-REASUMA LA INVESTIGACIÓN-
HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL.**

Sra. Juez:

Elisa María Avelina CARRIÓ, abogada (T° 147, F° 40 de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia) por derecho propio, con domicilio en ruta 193, "Chacras de la Cruz", Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio electrónico en CUIT 27135920326, (e-mail: elisamcarrio@gmail.com), en los autos caratulados "**Macri, Mauricio y otros s/ Asociación ilícita, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (art. 248), negociaciones incompatibles (art. 265). Dte: Íbalo, Pablo**", me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Que habiendo tomado conocimiento por los medios de prensa, que he sido mencionada en constancias de la presente causa, en ejercicio de los derechos que me asisten, y por los argumentos que seguidamente expresaré en el acápite III, vengo a solicitar a V.S. que, en el marco de las atribuciones conferidas por el Código Procesal Penal de la Nación, reasuma la investigación en la causa caratulada "Macri, Mauricio y otros s/ Asociación ilícita, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (art. 248), negociaciones incompatibles (art. 265). Dte: Íbalo, Pablo", actualmente delegada, en los términos del artículo 196 del CPPN, en el fiscal Franco E. Picardi, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5.

Asimismo, vengo a solicitar se declare la nulidad absoluta de todo lo actuado por el Fiscal mencionado, que dieran origen al informe emitido en la presente causa, por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (D.A.Ju.De.C.O), así como de todos los actos que se dictaren en

consecuencia. Esto, al menos en lo que respecta a la suscripta, en orden a los fundamentos que seguidamente se exponen.

Hago expresa reserva de caso federal para el improbable supuesto de que se rechace mi planteo, por encontrarse afectados derechos y garantías de raigambre constitucional como la libertad de expresión, las garantías del debido proceso, la inmunidad de opinión parlamentaria (arts. 14, 18, 32, 68, 75 inc. 22 C.N.); tal como será expuesto seguidamente. Causándome un agravio moral de imposible reparación ulterior y constituyendo un evidente caso de gravedad institucional cuyos efectos deben ser dejado sin efecto de forma inmediata y sin más dilaciones.

II. ANTECEDENTES. MI FORMACIÓN, TRABAJO Y TRAYECTORIA.

Previo a introducirme en los hechos que dan lugar a esta presentación, atento a que los mismos se dan en el marco de una causa judicial en la que se investiga la presunta actuación conjunta y coordinada de determinadas personas con el objeto de perseguir, presionar, criminalizar u hostigar a funcionarios judiciales determinados en un determinado marco temporal, y toda vez que en un reciente informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (D.A.Ju.De.C.O) que fuera solicitado por el fiscal a cargo de la causa, Dr. Franco Picardi, se realizó un minucioso análisis sobre mis manifestaciones públicas y presentaciones judiciales, es que debo poner de manifiesto, en primer lugar, algunas cuestiones relativas a mi trayectoria y formación que evidencian el desconocimiento o la mala fe de las reseñas efectuadas en dicho informe.

A continuación, efectuaré a V.S. una breve reseña sobre mi trayectoria académica y el trabajo que he desarrollado a lo largo de toda mi vida. No se trata de una recapitulación autorreferencial sino de una contextualización histórica que permite poner en evidencia la actuación imprudente o maliciosa sobre mi persona que se ha llevado a cabo en las presentes actuaciones.

a) ANTECEDENTES ACADÉMICOS

El día 24 de octubre de 1978 egresé con título de abogada de la Universidad Nacional del Nordeste.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de dicha casa de estudios tuve una carrera académica que comenzó como profesora Adscripta “ad honorem” de Derecho Constitucional desde el 31/05/1979 y por el término de dos años; luego fui Jefe de Trabajos Prácticos desde el 01/11/1980 y hasta el 31/05/1983 en la misma cátedra. A partir del 01/06/1983 fui profesora Adjunta por concurso, luego fui profesora titular “ad honorem” desde el 26/04/1984 al 31/12/1984, y finalmente fui Profesora titular por concurso a partir del 22/02/1990 en la misma Cátedra de Derecho Constitucional.

Asimismo, fui Profesora Adjunta por Concurso desde el 15/09/1983 y por el término de siete años en la Cátedra “B” de Derecho Político de la Universidad Nacional del Nordeste. Que allí fui también Profesora Titular Interina desde el 01/12/1987 al 02/07/1991 y Profesora Adjunta por Concurso a partir del 03/07/1991.

También me desempeñe como Profesora de los Cursos de Apoyo de Historia para el ingreso de los años 1979, 1980, 1981 y 1982, y como Directora Adjunta del Instituto de Ciencia Política y Filosofía de dicha facultad. Asimismo, fui Consejera Superior de la Universidad Nacional del Nordeste y por mis antecedentes he sido Jurado de profesores titulares y adjuntos de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires.

Finalmente, desde el año 2004 dirijo el Instituto Hannah Arendt donde además dicto clases de filosofía y derecho.

b) TRAYECTORIA PROFESIONAL Y POLÍTICA

Trabajé durante 10 años en el Poder Judicial de la provincia del Chaco llegando a ser Secretaria Letrada de la Procuración General del Superior Tribunal de Justicia de dicha Provincia. Posteriormente, ejercí liberalmente la profesión hasta que ingresé a la política y cancelé la matrícula.

Fui convencional constituyente de la Nación Argentina en el año 1994 y luego fui dos veces Diputada Nacional por la provincia del Chaco, entre los años 1995 y 2003.

En el año 2001, durante la crisis política, económica y de representación más dura que tuvo la Argentina fundé el partido ARI – Afirmación para una República Igualitaria- que años después pasó a llamarse Coalición Cívica-ARI.

En el año 2001 participé en las audiencias del Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de Estados Unidos que indagó sobre casos de lavado de dinero proveniente de distintos ilícitos, y ese mismo año presidí en la Cámara de Diputados la Comisión especial investigadora sobre hechos ilícitos vinculados con el lavado de dinero.

Fui candidata y precandidata a Presidente de la Nación en cuatro oportunidades siendo el año 2003 fui la primera mujer candidata a Presidente de la Nación en la historia argentina.

En el año 2005 fui electa diputada nacional por la Ciudad de Buenos Aires por el partido ARI, cargo al que renuncié en el año 2007. En el año 2009 fui nuevamente electa diputada nacional por la Ciudad de Buenos Aires, y renové esos mandatos en las elecciones legislativas de los años 2013 y 2017. Finalmente, en marzo del año 2020 renuncié a mi mandato como Diputada de la Nación.

A lo largo de mis mandatos como Diputada de la Nación siempre me involucré y participé en los debates institucionales en relación al funcionamiento de la justicia. **En ese marco fuí Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Vicepresidente de la de Comisión de Justicia y miembro de la de Comisión de Juicio Político en la Cámara de Diputados de la Nación. Asimismo, trabajé en la sanción de la primera ley de Consejo de la Magistratura y de Ministerio Público.**

c) MI LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y POR LA TRANSPARENCIA.

Como es de público conocimiento, en mi trabajo como Diputada de la Nación he desarrollado una intensa labor en pos de la calidad institucional y en el combate a la corrupción.

Desde mis inicios como Diputada de la Nación promoví Juicios políticos a funcionarios políticos y judiciales cuando consideré que habían incurrido en causales que así lo determinaban.

c. I.) Juicios Políticos en la Cámara de Diputados de la Nación.

En efecto, a lo largo de mis mandatos como diputada de la Nación Promoví Juicio Político a funcionarios de políticos de distintos partidos políticos y a funcionarios judiciales sin importar por quienes habían sido designados, sino por el sólo hecho de considerar que habían incurrido en algunas de las causales para promover su jury de enjuiciamiento:

- CONTRA EL JUEZ DOCTOR **FRANCISCO TROVATO** (EXPTE. 4584-D-1996)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO MELCHOR RENE CRUCHAGA AL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE LA CIUDAD DE DOLORES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DOCTOR **HERNAN BERNASCONI**. (EXPTE. 2456-D-1996)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO ALFREDO BRAVO, AL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO FEDERAL NACIONAL CIVIL Y COMERCIAL NUMERO 1 DE CAPITAL FEDERAL, DOCTOR **EDMUNDO CARBONE** (EXPTE. 5313-D-1996)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO ALFREDO BRAVO AL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL TRIBUNAL ORAL NUMERO 1 EN LO PENAL ECONOMICO, DOCTOR **JORGE PISARENCO**.
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO RICARDO GASTON MERCADO LUNA A LOS SEÑORES MINISTROS DEL

INTERIOR, DOCTOR **CARLOS CORACH**, Y DE JUSTICIA, DOCTOR **ELIAS JASSAN**. (EXPTE. 6745-D-1996)

- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO ALFREDO BRAVO CONTRA EL JUEZ DE INSTRUCCION PENAL, **HECTOR JOAQUIN RAMOS**. (EXPTE. 0486-D-1997)
- AL SEÑOR JUEZ EN LO PENAL ECONOMICO **GUILLERMO TISCORNIA**. (EXPTE. 0969-D-1997)
- A LOS CAMARISTAS FEDERALES **SERGIO DUGO Y ROMAN JULIO FRONDIZI** DE LA CAMARA FEDERAL DE LA PLATA. (EXPTE. 4540-D-1997)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO FEDERICO STORANI A LOS SEÑORES MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTORES **ADOLFO VAZQUEZ Y GUILLERMO LOPEZ**. (EXPTE. 4913-D-1997)
- AL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTOR **ADOLFO VAZQUEZ** (EXPTE. 5110-D-1997)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO MELCHOR RENNE CRUCHAGA A LOS SEÑORES JUECES INTEGRANTES DE LA SALA V DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DOCTORES **CARLOS GRECCO Y LUIS OTERO**. (EXPTE. 5208-D-1997)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO MELCHOR RENE CRUCHAGA AL SEÑOR MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTOR **ANTONIO BOGGIANO**. (EXPTE. 5368-D-1997)
- CONTRA EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, DOCTOR **JORGE RODRIGUEZ**. (EXPTE. 6025-D-1997)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO ALFREDO BRAVO A LOS SEÑORES MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DOCTORES **JULIO NAZARENO, EDUARDO**

MOLINE O'CONNOR, ANTONIO BOGGIANO Y AUGUSTO CESAR BELLUSCIO. (EXPTE. 1453-D-1998)

- CONTRA EL JUEZ **NORBERTO OYARBIDE**, TITULAR DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL NUMERO 5. (EXPTE. 2622-D-1998)
- CONTRA EL DOCTOR **GUSTAVO SMUCLIR**, TITULAR DEL JUZGADO CIVIL NUMERO 85 DE LA CAPITAL FEDERAL (EXPTE. 2623-D-1998)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO ALFREDO BRAVO AL JUEZ A CARGO DEL JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, DOCTOR **ALBERTO SEIJAS**. (EXPTE. 3671-D-1998)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO MELCHOR RENE CRUCHAGA AL SEÑOR JUEZ FEDERAL DE JUJUY, DOCTOR **MARIANO WENCESLAO CARDOZO**. (EXPTE. 3843-D-1998)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO FEDERICO STORANI A LOS SEÑORES MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (CSJN), DOCTORES **JULIO NAZARENO, EDUARDO MOLINE O'CONNOR, GUILLERMO LOPEZ, ANTONIO BOGGIANO Y ADOLFO VAZQUEZ**. (EXPTE. 4059-D-1998)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO ALFREDO BRAVO AL DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, DOCTOR **MIGUEL ANGEL ROMERO** (EXPTE. 4149-D-1998)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO ALFREDO BRAVO A LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTORES **JULIO NAZARENO, EDUARDO MOLINE O'CONNOR, AUGUSTO BELLUSCIO, GUILLERMO LOPEZ Y ADOLFO VAZQUEZ**. (EXPTE. 5061-D-1998)
- AL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DOCTOR **ANTONIO ERMAN GONZALEZ**, COMO

COFIRMANTE DEL DIPUTADO JUAN HORACIO GONZÁLEZ GAVIOLA (EXPTE. 2651-D-1999)

- AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, DOCTOR **GUIDO DI TELLA** (EXPTE. 4922-D-1999).
- AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, **DOMINGO FELIPE CAVALLO** (Expte. 6614-D-2001)
- A LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, **JULIO SALVADOR NAZARENO, EDUARDO MOLINE O'CONNOR, CARLOS FAYT, AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, ANTONIO BOGGIANO, GUILLERMO A. F. LOPEZ Y ADOLFO R. VAZQUEZ, GUSTAVO BOSSERT Y ENRIQUE PETRACCHI.** (Expte. 8029-D-2001)
- COMO COFIRMANTE DEL DIPUTADO CAFIERO, AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, DOCTOR **CARLOS RUCKAUF**, POR MAL DESEMPEÑO AL HABER PROPICIADO EL RECHAZO A LA PROPUESTA DE INTERVENCION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU EN EL CONFLICTO CON IRAK (Expte. 1161-D-2003)
- AL DOCTOR **JULIO SALVADOR NAZARENO**, MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION NACIONAL. (EXPTE. 2261-D-2003)
- A LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION: **EDUARDO MOLINE O'CONNOR, AUGUSTO C BELLUSCIO, GUILLERMO A LOPEZ Y ADOLFO R VAZQUEZ.** (Expte. 3040-D-2003)
- A LOS MINISTROS DE LA CORTE SUPREMA DE LA NACION: **DOCTORES AUGUSTO C BELLUSCIO,**

ANTONIO BOGGIANO, GUILLERMO A LOPEZ Y ADOLFO R VAZQUEZ (Expte.3041-D-2003)

- AL SEÑOR MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTOR **GUILLERMO A LOPEZ**, POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (Expte. 5068-D-2003)
- AL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION AL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTOR **ADOLFO VAZQUEZ**. (Expte. 5151-D-2003)
- AL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION DOCTOR **AUGUSTO BELLUSCIO**, POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (Expte. 5239-D-2003)
- AL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION DOCTOR **AUGUSTO BELLUSCIO**, POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (Expte. 5241-D-2003)
- AL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION DOCTOR **ANTONIO BOGGIANO**, POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. (Expte. 5245-D-2003)
- AL SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, DOCTOR **ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DELITOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 Y CONCORDANTES DE LA CONSTITUCION NACIONAL. (Expte. 0402-D-2010)
- AL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ARQUITECTO **JULIO MIGUEL DE VIDO**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (Expte. 6465-D-2011)
- AL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, **JULIO ALAK**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (Expte. 8447-D-2012)

- A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION, DOCTORA **CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (Expte. 8624-D-2012)
- A LA PRESIDENTA DE LA NACION, SEÑORA **CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. (Expte. 8682-D-2012)
- AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, SEÑOR **HECTOR MARCOS TIMERMAN**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. (Expte 8683-D-2012)
- A LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, DOCTORA **ALEJANDRA GILS CARBO**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (Expte. 4804-D-2013)
- A LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION **ALEJANDRA GILS CARBO**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DELITOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA. AMPLIACION. (EXPTE. 7983-D-2013)
- CONTRA LA PRESIDENTA, **CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. AMPLIACION. (Expte. 4539-D-2014)
- CONTRA EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, CANCELLER **HECTOR MARCOS TIMERMAN**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. AMPLIACION. (Expte. 4540-D-2014)
- CONTRA LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION, **CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (Expte. 4998-D-2014)
- AL SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, **ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.(Expte. 4200-D-2015)

- A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, **ALEJANDRA MAGDALENA GILS CARBO**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (Expte. 3987-D-2016)
- AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTOR **RICARDO LUIS LORENZETTI**, POR MAL DESEMPEÑO Y EVENTUALES DELITOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. (eXPTE. 1438-D-2017)
- CONTRA LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, DOCTORA **ALEJANDRA GILS CARBO**, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. (EXPTE. 2480-D-2017)
- AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DOCTOR **RICARDO LUIS LORENZETTI**, POR MAL DESEMPEÑO Y EVENTUALES DELITOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. (EXPTE. 2025-D-2018 Y 5784-D-2018)
- AL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, DOCTOR **GERMAN GARAVANO**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (EXPTE. 6501-D-2018)
- A LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACION, DOCTORA **SABINA FREDERIC**, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. (EXPTE. 5541-D-2019).

He de aclarar que una vez que entró en vigencia la ley del Consejo de la Magistratura que establece el actual procedimiento de remoción de los jueces nacionales, continué impulsando los juicios políticos que habilita la Constitución Nacional, a través de la Cámara de Diputados; y en forma simultánea, he presentado diversos pedidos de enjuiciamiento respecto de algunos jueces nacionales, ante el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Incluso, he realizado pedidos de enjuiciamientos en otras jurisdicciones, como los impulsados en contra del Fiscal General del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Julio Novo

y contra el titular de la Fiscalía de Investigaciones Complejas del mismo Departamento Judicial, Claudio Scapolán, por la comisión de delitos y mal desempeño en el cargo.

Resultando oportuno señalar, que en aquél momento denuncié que existía un perverso e ilícito esquema de ejercicio de la acción penal diseñado por el Fiscal General de San Isidro, Julio Novo -quien luego fue procesado por encubrimiento de narcotráfico por la Jueza Federal de San Isidro, Sandra Arroyo Salgado-, en el cual Scapolán, habría sido un operador fundamental a la hora de ejecutarlo. Asimismo, señalé que el fiscal Scapolán habría encubierto el robo en la casa de Sergio Massa. Este último procesado también, el pasado 1° de octubre, por la justicia federal de San Isidro como jefe de una asociación ilícita integrada también por policías que entre 2013 y 2015 robaba cargamentos de droga y extorsionaba a narcotraficantes con causas armadas.

c.II) Presentaciones judiciales y denuncias públicas en gobiernos en los que integré las alianzas electorales.

Asimismo, como es de público conocimiento he dedicado toda mi vida pública a la lucha contra la corrupción, lo que me ha llevado en numerosas oportunidades a efectuar denuncias penales, solicitud de remoción o sanción de jueces o fiscales, y presentaciones públicas nacionales y en organismos internacionales de diversa índole, en contra de distintas personas sin distinción de partidos políticos, ideologías, creencias, etc.. Siempre me ha guiado una profunda ética de la convicción, lo que me ha llevado a denunciar, incluso, a personas con las que me unían o me habían unido lazos de afecto.

Como no es el objeto del presente hacer una memoria histórica de mi trabajo, sólo mencionaré algunas de las denuncias o presentaciones que he efectuado a lo largo de mi vida pública en relación a integrantes de gobiernos de los que yo formaba parte o personas vinculadas a ellos:

Cómo es de público conocimiento fui parte del gobierno de la Alianza y sin perjuicio de ello denuncié penalmente el megacanje de deuda realizado por ese gobierno.

Asimismo, denuncié los superpoderes que se le otorgaron al Ministro de Economía del mismo gobierno, Domingo Felipe Cavallo.

Habiendo sido parte de la fundación del espacio Cambiemos, denuncié al titular de la Agencia Federal de Inteligencia, Gustavo Arribas, así como a la segunda de dicho organismo, Silvia Majdalani, durante el gobierno de Cambiemos.

Siendo parte del gobierno de Cambiemos denuncié públicamente al Sr. Daniel Angelici como operador judicial del gobierno y declaré como testigo en una causa que se inició a raíz de una denuncia penal por mis dichos.

Me enfrenté a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y en especial al Dr. Ricardo Lorenzetti, a sectores del Consejo de la Magistratura, y al propio gobierno de Cambiemos por el intento de jubilar al Dr. Leopoldo Héctor Schiffrin y a la Dra. María Romilda Servini. Tal es así que le envíe una carta pública al entonces Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, para que proponga un nuevo nombramiento al Senado de la Nación para que preste nuevo acuerdo al Dr. Leopoldo Héctor Schiffrin para que continúe ejerciendo el cargo de juez de la Sala II de la Cámara Federal de La Plata.

Defendí al ex integrante de la Corte Suprema de Justicia Carlos Fayt ante los intentos de destitución promovidos por el gobierno de la actual Vicepresidenta de la Nación.

Critiqué públicamente e incluso solicité el juicio político – como señalé más arriba- del Sr. Germán Garavano, cuando este era Ministro de Justicia del gobierno de Cambiemos, y la suscripta era parte del interbloqueo del oficialismo en la Cámara de Diputados.

Resulta evidente que pretender vincularme a una causa donde se investiga la presunta existencia de una “mesa judicial”, teniendo en cuenta mi trayectoria pública y política, y habiendo denunciado incluso

penalmente a algunos de los presuntos integrantes de la misma, es un verdadero dislate.

Que quede claro: no fui, no soy, ni seré parte de entramados corporativos, corruptos o reñidos con la ley. Por el contrario, luché, lucho y lucharé durante toda mi vida contra los mismos.

Y gozo, además, V.S., de la tranquilidad de decir lo mismo acá, en el ámbito privado o en los 140 caracteres de twitter que tanto el Fiscal Picardi como la D.A.Ju.De.C.O. pretenden ahora criminalizar.

III. HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTACIÓN

Conforme es de público conocimiento, en los autos caratulados “Macri, Mauricio y otros s/ Asociación ilícita, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (art. 248), negociaciones incompatibles (art. 265). Dte: Íbalo, Pablo”, la causa se encuentra delegada, en los términos del artículo 196 del CPPN, en el fiscal Franco E. Picardi, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5.

El fiscal Picardi, en el marco del ejercicio de esta delegación, mediante oficio de fechas 23/06/2021 y 26/10/2021 solicitó a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (D.A.Ju.De.C.O), *“la elaboración de un informe técnico a los fines de relevar “... todas aquellas manifestaciones directas de carácter público -bien sea por entrevistas, conferencias u otros eventos, redes sociales, etc.- de funcionarios o allegados a la gestión de gobierno que encabezó el Poder Ejecutivo Nacional entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2019, cuyos contenidos estén emparentados con expresiones de connotaciones críticas, negativas, peyorativas y/o descalificantes, en términos profesionales y/o personales...”*, todo ello según consta en el informe que elaborara la D.A.Ju.De.C.O.

Que según consta en el informe las manifestaciones habrían sido realizadas por lo que el informe llama el grupo A (entre los que me encuentro) según un oficio de fecha 24/08/2021 del fiscal Picardi, hacia el grupo B – entre los que se encuentra, por ejemplo, la Dra. Gils Carbó-, y

solicita analizar también los respectivos “impactos, alcances y/o difusiones” conforme oficio de la misma fecha.

Que asimismo según surge de este informe, el fiscal Picardi le habría solicitado a la mencionada Dirección -Cfr. oficios de fechas 24/08/2021 y 18/10/2021 – la búsqueda de los siguiente parámetros o palabras a utilizarse “Jueces/Juezas + listas negras”, “Jueces/Juezas + objetivos del gobierno”, “Justicia legítima”, “Jueces/ Juezas Kirchneristas”, “juicio político”, “denunciado/a”, “Consejo de la Magistratura”, “mafia + justicia laboral”, “justicia laboral”, “tarifazos”, “despidos”, “IGJ”, “vialidad”, “aumento bancario”, “Instituto Patria” y “Cámara Civil”, “Dolores”, “Operación Puff”. Asimismo, se indica como parámetro las “vinculaciones objetivas a casos de su competencia, o situaciones de relevancia institucional, emparentadas con fallos suyos y/o causas a su cargo”.

Y conforme oficios de fechas 24/08/2021 y 18/10/2021 “las fuentes abiertas de estudio son: Cuentas certificadas de quienes fueron nombrados como funcionarios/as y/o allegados/as , en redes sociales, u otras cuentas no oficiales replicadoras de contenidos (ej. Instagram, Facebook, Twitter, Google, etc); portales digitales de noticias u otros medios de comunicación on line que hubieran relevado entrevistas y/o expresiones de interés (“La Nación”, diario digital “Infobae”, diario “Cronista”, diario “Perfil”, diario digital “El destape”, diario “Pagina 12”, portal digital “diariojudicial.com”, portal web de “Télam”, diario “Clarín”, portal web “Minutouno”, portal web “Tiempo Argentino”, “eduardofeinmann.com”, diario “Ámbito”, radio “Mitre”, radio “Nacional” y canales de televisión “TN”, “C5N” y “A24”, entre otros)”

Asimismo, según revela este informe “Cfr. oficio de fecha 24/08/2021, (...) la autoridad fiscal aclaró que “las entrevistas y manifestaciones de interés habrían iniciado meses antes del comienzo del mandato de gestión gubernamental”

En virtud de ello, con fecha 3 de noviembre pasado, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, en el marco de la causa en cuestión, formuló lo que denominó un “informe parcial” dando respuesta al requerimiento del fiscal de la causa, Dr. Picardi.

Conforme señala el escrito firmado por el Dr. Juan Tomás Rodríguez Ponte de la D.A.Ju.De.C.O *“El objeto del presente informe se circunscribe a la confección de estudios técnicos de búsqueda en fuentes abiertas a fin de exponer los resultados sobre “manifestaciones directas de carácter público ... de funcionarios o allegados a la gestión de gobierno que encabezó el Poder Ejecutivo Nacional entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2019, cuyos contenidos estén emparentados con expresiones de connotaciones críticas, negativas, peyorativas y/o descalificantes, en términos profesionales y/o personales”¹ realizadas por el grupo A² hacia el grupo B³, con sus respectivos “impactos, alcances y/o difusiones”⁴. En este sentido, los grupos mencionados se encuentran compuestos de la siguiente manera:*

¹ Cfr. oficio de fechas 23/06/2021 y 26/10/2021 se solicitó la elaboración de un informe técnico a los fines de relevar *“... todas aquellas manifestaciones directas de carácter público -bien sea por entrevistas, conferencias u otros eventos, redes sociales, etc.- de funcionarios o allegados a la gestión de gobierno que encabezó el Poder Ejecutivo Nacional entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2019, cuyos contenidos estén emparentados con expresiones de connotaciones críticas, negativas, peyorativas y/o descalificantes, en términos profesionales y/o personales...”*

² Cfr. oficios de fecha 24/08/2021

³ Cfr. oficios de fechas 24/08/2021 y 18/10/2021

⁴ Cfr. oficios de fecha 24/08/2021.



Para el cumplimiento de la búsqueda en fuentes abiertas, la autoridad fiscal indicó: (i) *Parámetros o palabras claves*⁵.

(ii) *Fuentes abiertas de estudio determinadas*⁶. (iii) *Período temporal: desde el 01/08/2015 hasta el 9/12/2019*⁷.

⁵ Cfr. oficios de fechas 24/08/2021 y 18/10/2021, los parámetros o palabras a utilizarse son: "Jueces/Juezas + listas negras", "Jueces/Juezas + objetivos del gobierno", "Justicia legítima", "Jueces/Juezas Kirchneristas", "juicio político", "denunciado/a", "Consejo de la Magistratura", "mafia + justicia laboral", "justicia laboral", "tarifazos", "despidos", "IGJ", "vialidad", "aumento bancario", "Instituto Patria" y "Cámara Civil", "Dolores", "Operación Puff". Asimismo, se indica como parámetro las "vinculaciones objetivas a casos de su competencia, o situaciones de relevancia institucional, emparentadas con fallos suyos y/o causas a su cargo".

⁶ Cfr. oficios de fechas 24/08/2021 y 18/10/2021, las fuentes abiertas de estudio son: Cuentas certificadas de quienes fueron nombrados como funcionarios/as y/o allegados/as, en redes sociales, u otras cuentas no oficiales replicadoras de contenidos (ej. Instagram, Facebook, Twitter, Google, etc); portales digitales de noticias u otros medios de comunicación on line que hubieran relevado entrevistas y/o expresiones de interés ("La Nación", diario digital "Infobae", diario "Cronista", diario "Perfil", diario digital "El destape", diario "Pagina 12", portal digital "diariojudicial.com", portal web de "Télam", diario "Clarín", portal web "Minutouno", portal web "Tiempo Argentino",

I.a. Alcance.

El informe encomendado se expone en legajos individuales para cada uno de los integrantes del Grupo B. En este sentido, el presente informe parcial presenta los resultados del estudio en fuentes abiertas realizado en relación con 2 (dos) integrantes del Grupo B: Ana María Figueroa y Alejandra Gils Carbó⁸.

II. METODOLOGÍA APLICADA.

En función del objeto de la asistencia, las búsquedas se desarrollan en dos escenarios: (i) Redes Sociales -Twitter. (ii) Portales digitales de medios de comunicación. Los resultados obtenidos se exponen en legajos individuales para cada uno de los 12 (doce) integrantes del Grupo B; los cuáles serán aportados en etapas a medida de su confección. En virtud de lo expuesto, a continuación, se especifica la metodología aplicada para los 2 (dos) escenarios identificados.

II.a Metodología de búsqueda en redes sociales.

La búsqueda en redes sociales se realiza en la plataforma Twitter toda vez que resulta ser el espacio digital que utilizan las personas para transmitir y dar a conocer opiniones y generar debates. Asimismo, el tipo de contenido que los usuarios comparten y la interacción entre los perfiles, permite conocer las manifestaciones directas realizadas por los usuarios objeto de estudio. A los fines de realizar la asistencia encomendada, se procede a la búsqueda en Twitter de las cuentas certificadas u oficiales de los emisores del Grupo A, para posteriormente, relevar y sistematizar aquellas publicaciones de donde surjan manifestaciones hacia los destinatarios del Grupo B. Seguidamente, se filtran las publicaciones en las que: (i) se identifican uno de los términos

“eduardofeinmann.com”, diario “Ámbito”, radio “Mitre”, radio “Nacional” y canales de televisión “TN”, “C5N” y “A24”, entre otros)

⁷ Cfr. oficio de fecha 24/08/2021, toda vez que, la autoridad fiscal aclaró que “las entrevistas y manifestaciones de interés habrían iniciado meses antes del comienzo del mandato de gestión gubernamental”

⁸ Los estudios realizados sobre los destinatarios Martina Isabel Forns, Eduardo Guillermo Farah; Graciela Marino; Enrique Arias Gilbert; Diana Regina Cañal; Luis Aníbal Raffaghelli; Mirta González Burbridge; Marcela Pérez Pardo; Alejo Ramos Padilla y Eduardo Freiler; serán remitidos a la autoridad en entregas posteriores.

o palabras claves aportadas por la autoridad, o manifestaciones directas con contenido emparentado a expresiones de connotaciones críticas, negativas, peyorativas y/o descalificantes en términos profesionales y/o personales, y (ii) fueron publicadas dentro del periodo objeto de estudio.

El “informe parcial”, que tiene una extensión de 326 páginas, es un extensísimo trabajo de la D.A.Ju.De.C.O., que seguramente ha demandado varios días o meses de trabajo y en el cual se debe haber empeñado el trabajo de varios empleados judiciales. **En él, se me identifica como “persona objeto de estudio” a los efectos de recopilar mis manifestaciones o actividades públicas – y la repercusión de las mismas- en el ejercicio de mi mandato como Diputada de la Nación en relación a la ex Procuradora General de la Nación Alejandra Gils Carbó.**

A poco de leer el dedicado y laborioso informe elaborado, lejos de ser una pieza jurídica que intente ayudar al combate de *Delitos Complejos y del Crimen Organizado* tal como surge de la propia denominación del organismo, resulta evidente que se trata más de un detallado y minucioso ataque a la libertad de opinión y a la inmunidad de la actividad de otro poder del estado (artículo 68 CN). El “informe parcial”, como es denominado - puesto que la Dirección estaría por realizar más informes de este tipo- viste un poco elegante traje de informe de inteligencia, que, con el pretexto de hacerlo sobre fuentes abiertas, lo hace sobre varios dirigentes sociales y políticos, entre los que me encuentro.

En particular, el informe contiene numerosas menciones sobre mi persona y efectúa un minucioso detalle sobre manifestaciones públicas – efectuadas en el marco de mi mandato como Diputada de la Nación-, en un documento que se parece más a una actividad de inteligencia ilegal que a una medida de prueba pericial o documental en el marco de una investigación judicial.

Que, a modo de ejemplo, y dado que para mayor abundamiento V.S. puede recurrir a leer el informe en cuestión, a continuación, transcribo la primera parte que el informe aborda sobre mi persona respecto de manifestaciones públicas – entrevistas, redes sociales y

presentaciones judiciales- que efectuó sobre la ex Procuradora Alejandra Gils Carbó:

“I.a. Manifestaciones de Elisa Carrió.

El perfil de Twitter @elisacarrio, durante el período del 01/08/2015 al 09/12/2019, registra 12 (doce) publicaciones en las que se involucra el parámetro de búsqueda “Gils Carbó”:

I.a.1. 09/11/2015.

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “juicio político”, “denuncia”, “impunidad”, “delitos”, “prisión preventiva”, “desafuero”.

I.a.1.i. Captura de pantalla.



I.a.1.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarrio/status/663901062496174081>

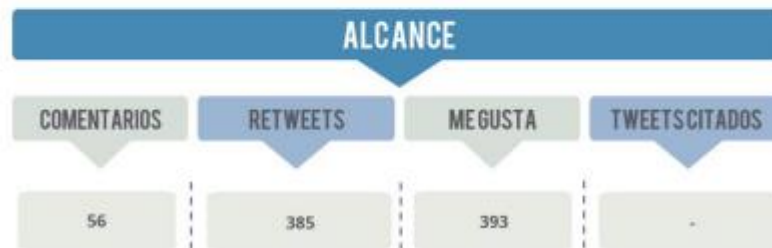
I.a.1.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 09/11/2015, registra el siguiente alcance:



DAJuDeCO

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN
DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



I.a.1.iv. Información adicional de la publicación.

En la publicación se acompaña el link <https://www.youtube.com/watch?v=4LhVAJ8aQyo>, que contiene de un video publicado en YouTube en el canal “Elisa Carrió”. El video corresponde a una entrevista realizada por el periodista Joaquín Morales Solá a Elisa Carrió en el programa televisivo “Desde el llano”. A continuación, se transcribe lo expresado por Elisa Carrió sobre Alejandra Gils Carbó:²² ⁹“...ella (haciendo referencia a Alejandra Gils Carbó) está denunciada por mí, por muchísimos delitos, ella a cometido muchísimos delitos en el ejercicio de su función, pero muchísimos delitos en el ejercicio de sus función... dónde está imputada claramente, así que ustedes saben que como decía Yabrán no se pierde el poder se pierde la impunidad. Y a la señora se le va a terminar la impunidad. Así que frente a un montón de procesamientos, la señora va a tener que retirarse porque le va a pedir el desafuero para dictarse su prisión preventiva...así que bueno si cometen delitos se van a tener que ir porque y el dictamen vinculante, vincula a la justicia, yo no puedo mantener a un delincuente y además se terminó la impunidad, además se terminó la impunidad...”.

I.a.2. 05/04/2016.

⁹ En el original es Nota al pie Nro. 22: “Elisa Carrió con J. Morales Solá en “DESDE EL LLANO”, 09/11/2015, minuto 15.59 a 17.01. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4LhVAJ8aQyo>”

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “presa”, “encubrimiento agravado”.

I.a.2.i. Captura de pantalla



I.a.2.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarrio/status/717491524087521280>.

I.a.2.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 05/04/2016, registra el siguiente alcance:



I.a.3. 28/06/2016.

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “juicio político”.

I.a.3.i. Captura de pantalla.



I.a.3.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarro/status/747862333813366784>.

I.a.3.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 28/06/2016, registra el siguiente alcance:



I.a.3.iv. Información adicional de la publicación

En la publicación se acompaña el link http://www.elisacarro.com.ar/cgisys/suspendedpage.cgi?seccion=visor_noticia&id=1023&descripcion=Sala+de+Prensa+%2F+Comunicados que, al momento de confeccionar este legajo, no se encuentra disponible.

I.a.4. 09/09/2016.

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “denuncia”.

I.a.4.i. Captura de pantalla

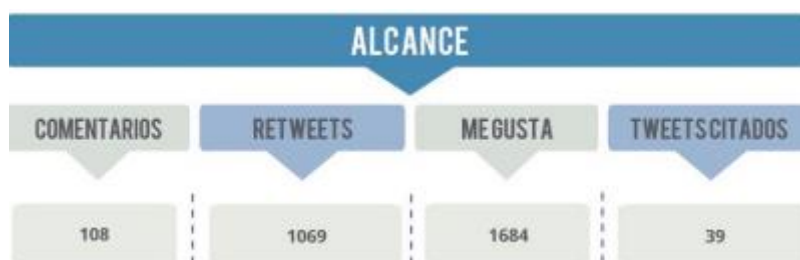


I.a.4.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarro/status/774282097355812865>.

I.a.4.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 28/06/2016, registra el siguiente alcance:



I.a.4.iv. Información adicional de la publicación.

En la publicación se acompaña el link http://elisacarro.net/Elisa/docs/2016/denuncia_Gils_Carbo_orden_democrati

co_8_de_set_2016.pdf que, al momento de confeccionar este legajo, no se encuentra disponible.

Asimismo, se acompaña una imagen, titulada “FORMULAN DENUNCIA PENAL” donde se menciona el selector “Alejandra Gils Carbó”, expresando: “...los ilícitos habrían sido cometidos por: por la Sra. Procuradora General de la Nación Alejandra Magdalena GILS CARBÓ y, eventualmente, por otros funcionarios que pudieron tener participación en los hechos que se denuncian.”

FORMULAN DENUNCIA PENAL.-

Señor/a Juez Federal:

Elisa María A. CARRIÓ, Fernando SÁNCHEZ, diputados nacionales y Guillermo R. CASTELLO diputado de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en Av. Rivadavia 1829 4° de esta Capital Federal, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente, decimos:

I.- OBJETO: Que en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, venimos a interponer formal denuncia a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de *atentados contra el orden público, Denegación y retardo de justicia, encubrimiento agravado y violación de los deberes de los funcionarios públicos, previstos en los artículos 213 bis, 274, 277 y 248 del Código Penal de la Nación*, y/o de otros ilícitos penales cuya comisión se encontraría acreditada, *prima facie*, con los hechos referidos en la presente y quedará probada mediante la respectiva investigación que, a requerimiento fiscal, se disponga.

Los ilícitos habrían sido cometidos por: por la Sra. Procuradora General de la Nación **Alejandra Magdalena GILS CARBÓ** y, eventualmente, por otros funcionarios que pudieron tener participación en los hechos que se denuncian.

I.a.5. 22/05/2017

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “tapa a Devido”.

I.a.5.i. Captura de pantalla.

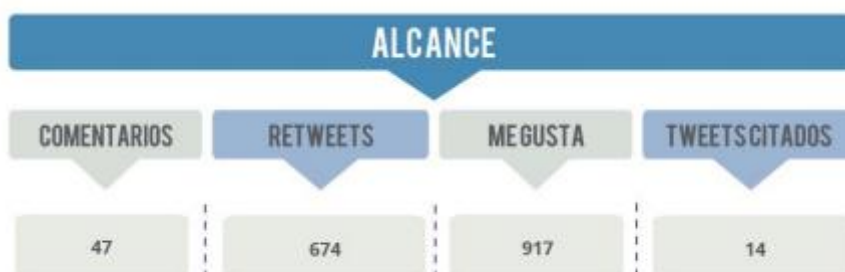


I.a.5.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarro/status/866825567869566978> .

I.a.5.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 22/05/2017, registra el siguiente alcance:



I.a.6. 11/07/2017.

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “denuncié”, “delincuentes como Gils Carbó”.

I.a.6.i. Captura de pantalla

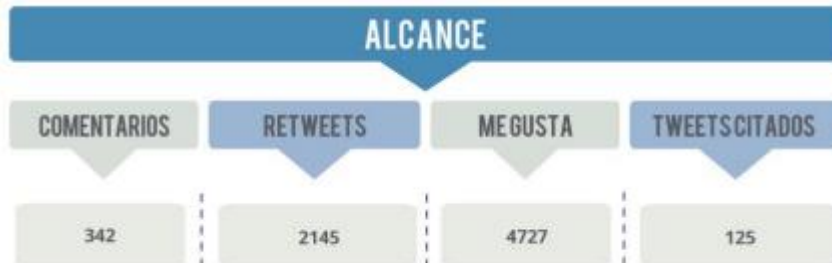


I.a.6.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarro/status/884825070073516033>.

I.a.6.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 11/07/2017, registra el siguiente alcance:



I.a.7. 12/07/2017.

Las 3 (tres) manifestaciones, enlazadas entre sí, engloban a los términos clave que se detallan a continuación: “debería estar presa”, “hechos delictivos”, “jefa de los fiscales”, “presa”.

I.a.7.i. Captura de pantalla.



809 Retweets 14 Tweets citados 1.405 Me gusta

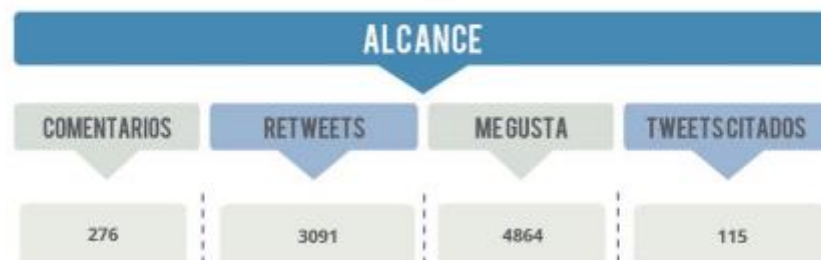


I.a.7.ii. Link de acceso.

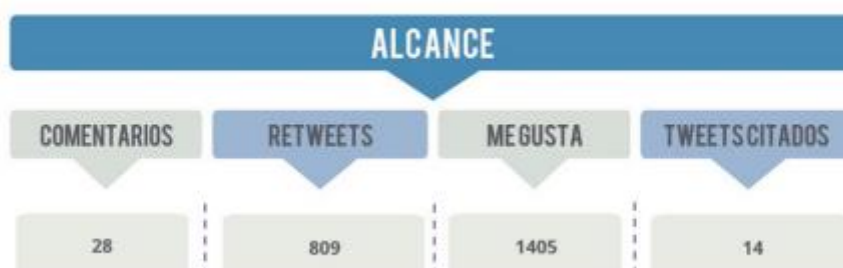
La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarrio/status/885115113874882561>.

I.a.7.iii. Alcance. La publicación, de fecha 12/07/2017, registra el siguiente alcance:

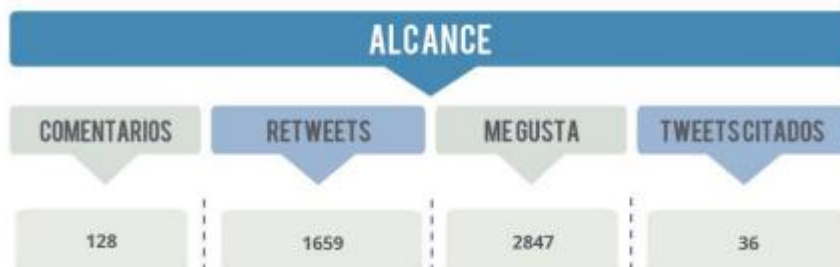
Tuit 1



Tuit 2



Tuit 3



I.a.8. 19/07/2017.

Las manifestaciones engloban a los términos clave que se detallan a continuación: “delincuente”.

I.a.8.i. Captura de pantalla.

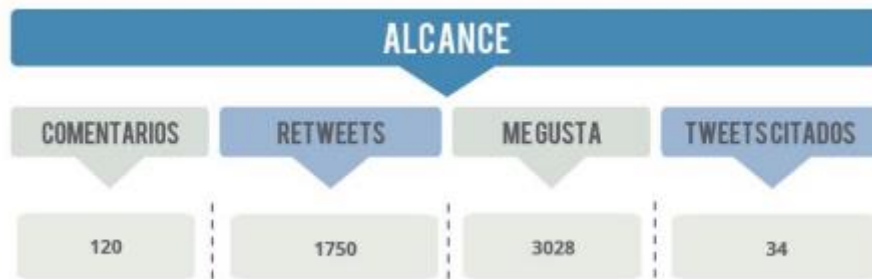


I.a.8.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarrio/status/887836122553999362>

I.a.8.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 22/05/2017, registra el siguiente alcance:



I.a.9. 13/10/2017.

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “corrupción”, “abuso de autoridad”, “incumplimiento de los deberes de funcionario público”.

I.a.9.i. Captura de pantalla.

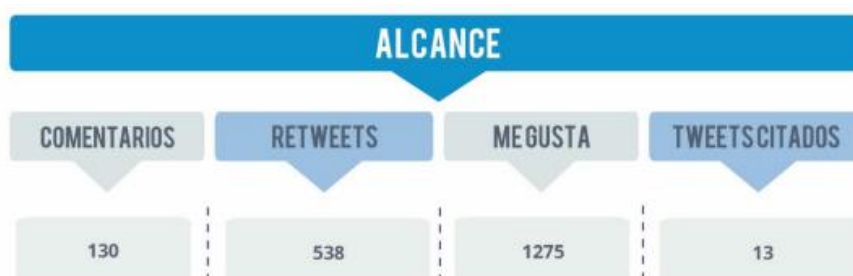


I.a.9.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarro/status/918793020014825472>.

I.a.9.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 13/10/2017, registra el siguiente alcance:



I.a.9.iv. Información adicional de la publicación.

En la publicación se acompaña el link https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10156677845622598&id=70666562597 que redirige a una publicación en la red social Facebook donde se cita una nota del sitio La Nación titulada "Procesaron a la procuradora Gils Carbó por administración fraudulenta" –

<https://www.lanacion.com.ar/politica/procesaron-ala-procuradora-gils-carbo-por-administracion-fraudulenta-nid2071651/> Asimismo, se acompaña la publicación con la siguiente imagen:



I.a.10. 13/10/2017.

La manifestación engloba a los términos clave que se detallan a continuación: “denuncia”, “presupuesto de la Procuración”.

I.a.10.i. Captura de pantalla.

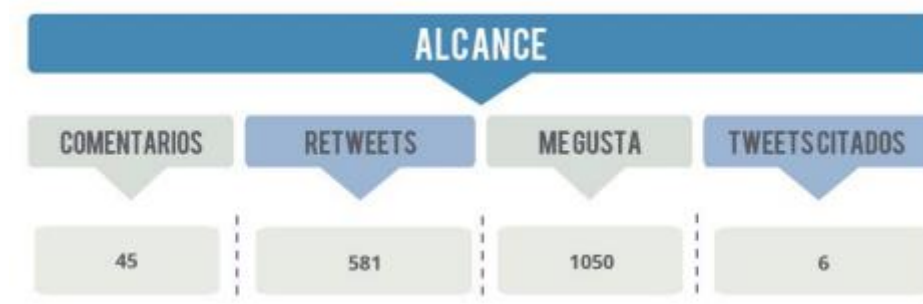


I.a.10.ii. Link de acceso.

La dirección URL de la publicación especificada es <https://twitter.com/elisacarrio/status/918811378349232129>.

I.a.10.iii. Alcance.

La publicación, de fecha 13/10/2017, registra el siguiente alcance:



I.a.10.iv. Información adicional de la publicación.

En la publicación se acompaña un link <https://www.facebook.com/notes/365219894758771/> que dirige a un comunicado de prensa titulado: “Se solicita que se investigue el manejo del

presupuesto de la Procuración”, del cual a continuación se acompaña captura de pantalla.

Elisa Carrió y Fernando Sánchez se presentaron esta mañana ante la Justicia para solicitar que se investiguen el manejo del presupuesto de la Procuración y las operaciones inmobiliarias de Gils Carbó y aportaron nuevos elementos de prueba

COMUNICADO DE PRENSA

Buenos Aires, jueves 11 de mayo de 2017.

Los diputados nacionales por la Coalición Cívica ARI, Elisa Carrió y Fernando Sánchez, se presentaron esta mañana ante la Justicia para solicitar que se investiguen las operaciones inmobiliarias por parte de la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, y también pidieron que se revise el manejo del presupuesto de la Procuración. Los legisladores aportaron, en su presentación, nuevos elementos de prueba para la causa.

Carrió y Sánchez requieren en el escrito presentado que “en el marco de la causa en la que se investiga la conducta de la Procuradora General de la Nación, Alejandra Magdalena Gils Carbó, se investiguen los hechos que se exponen en la presente denuncia, los que podrían configurar delitos”. El juez a cargo de la causa es Rodolfo Cresseri y la presentación forma parte de la causa iniciada luego de una denuncia del fiscal José María Campagnoli.

Los diputados nacionales piden que se investiguen las compras y locaciones realizadas por la Procuración, en particular en el caso de las siguientes operaciones: la adquisición del inmueble ubicado en Corrientes 1615. (licitación pública 7/2015); la compra del mobiliario sito en Corrientes 1615, P.G. y 7º piso; la Addenda del contrato de locación celebrado con VBR Group S.A. firmada con fecha 17 de diciembre 2015 (permitió que a fines del año 2015 se realizara una transferencia hacia la Cuenta Corriente radicada en el Banco de la Nación Argentina del importe de \$ 11.067.863,29 a favor del Ministerio Público Fiscal referido a diecinueve órdenes de compra, que corresponderían a trece expedientes de dicho organismo. La citada transferencia fue autorizada por la Procuración General de la Nación, hecho que permitió, de manera excepcional y en contravención con la normativa vigente, aplicar fondos y efectuar pagos en el marco del presupuesto 2015, respecto de ejercicios futuros, es decir pagando gastos comprometidos pero no devengados en el 2015, lo que contrapone lo prescripto por la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional); la adquisición de un inmueble con destino a la Dirección de Apoyo Técnico a las Investigaciones Fiscales (DATIF) y la locación del edificio ubicado en Perú 143.

En su presentación, Carrió y Sánchez insisten en que se investiguen estas maniobras dado que “nos encontramos ante operaciones que podrían haber constituido delitos, ya que se realizaron sin observar la normativa y los procedimientos aplicables y que permitieron un dispendio de dinero por muebles e inmuebles que no se llegaron a utilizar, además de usar presupuesto para ejercicios futuros, lo que contraviene la ley 24.156”. “Los hechos reseñados de manera precedente, podrían configurarse dentro de la misma matriz que se investiga en la presente, ya que nos encontramos ante gastos vinculados con cuantiosas operaciones mobiliarias e inmobiliarias que se realizaron de manera irregular y sin observar, como mínimo, los principios de economía, eficiencia y eficacia en el ejercicio presupuestario, circunstancia que debe ser investigada, a los fines de establecer o deslindar responsabilidades², agregan los legisladores de CC ARI.

Todos estos hechos de prueba aportados a la causa por Carrió y Sánchez van a ser agregados al pedido de juicio político a Gils Carbó presentado en 2013 y ampliado en 2016 en la Cámara de Diputados de la Nación.

Lo transcripto es sólo la primera parte del “informe” sobre las opiniones vertidas públicamente por mi persona sobre cuestiones de interés público y sobre las que como mencioné al inicio de esta presentación no sólo trabajé sino que también me especialicé a lo largo de toda mi vida. **Este informe no sólo no debiera haber sido efectuado por la D.A.Ju.De.C.O. sino que no debiera haber sido, bajo ningún punto de vista, solicitado por el fiscal a cargo de la causa, que sabía que dicho informe no podía ser legalmente solicitado.**

IV. MI CONDUCTA Y ACTIVIDAD PÚBLICA EN RELACIÓN A LA DRA. ALEJANDRA GILS CARBÓ.

El recorte temporal arbitrariamente efectuado por el Dr. Picardi al solicitar el informe a la D.A.Ju.De.C.O. impide observar, en mi caso, la conducta pública, en relación a la actividad pública desarrollada por la Dra. Alejandra Gils Carbó, a lo largo de los años. Es decir, se delimita el espacio temporal a la gestión de gobierno entre los años 2015-2019, obviando que, en mi caso, como lo he demostrado al inicio de esta presentación, me formé en Derecho y trabajé a lo largo de toda mi vida en la defensa de las instituciones democráticas y en la lucha contra la corrupción.

Pretender, maliciosamente, recortar la realidad con una especie de informe de inteligencia solicitado por un fiscal federal a un organismo dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, demuestra que, en lo que a mí respecta, el informe adolece de una falta de objetividad manifiesta que es menester señalar.

Que teniendo en cuenta que la Justicia Federal – en cabeza del Sr. Fiscal Picardi- y la Corte Suprema de Justicia de la Nación – a través de la D.A.Ju.De.C.O.- se han dedicado largas horas a reflexionar, trabajar y estudiar el alcance y la repercusión de mis tweets sobre la Dra. Alejandra Gils Carbó, vengo a manifestarle a V.S. que ese minucioso y dedicado trabajo, además de estar reñido con la ley, resulta incompleto.

En efecto, en el ejercicio de mi mandato como Diputada de la Nación, realicé manifestaciones y presentaciones públicas sobre la Dra. Gils Carbó, varios años antes a los estudiados por los agentes que patrullan las calles de las redes sociales en busca de opiniones de diputados de la nación que puedan tener “consideraciones críticas” o resultar “peyorativas”. **Por lo tanto, el oficio de fecha 24/08/2021 que habría enviado el Dr. Picardi a la D.A.Ju.De.C.O en el que señala que (...) “las entrevistas y manifestaciones de interés habrían iniciado meses antes del comienzo del mandato de gestión gubernamental”, está lejos de ser verdad en el caso de mi persona.**

En efecto, y a sólo modo recordatorio sobre mis opiniones públicas acerca de la Dra. Alejandra Gils Carbó, sobre quien siempre tuve opiniones con connotaciones críticas, realizaré un breve resumen sobre las actividades que desarrollé en relación a su actividad pública.

a) Impugnación a su candidatura como Procuradora General de la Nación (Año 2012)

En este punto es válido recordar que ya en el año 2012 presenté una impugnación a la candidatura como Procuradora General de la Nación de la Dra. Alejandra Gil Carbó.

Ya en aquel momento me opuse a su designación. Dejo aquí algunos pasajes de aquella impugnación para conocimiento de V.S. quien, en caso de así, considerarlo, puede solicitar los antecedentes al Honorable Congreso de la Nación. Dije en aquella presentación:

«Las consideraciones que vengo a realizar están motivadas en la preocupación que generara en la suscripta, la interpretación del art. 623 del Código Civil en relación a los casos en que se encuentra permitido el anatocismo, que entiendo podría estar reñida con valores democráticos en tanto se contraponen con la defensa de la ley vigente y de los derechos constitucionales»

«En cuanto a la idoneidad técnica y jurídica requerida, entiendo que la candidata ha observado comportamientos contrapuestos con el decoro y la ética exigidos para el ejercicio de su cargo»,

«quien debía promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme el mandato constitucional (art. 120 C.N.), actuó con sesgado criterio y clara parcialidad, al convertirse virtualmente, en la voz representante de un sector determinado de la sociedad: el financiero. En tanto su preocupación reiteradamente expresada a lo largo de su dictamen, residió en advertir al Tribunal que mediante el temperamento a adoptar, debía asegurarse el lucro de las entidades bancarias». «la candidata que pretende imponer un “criterio financiero” por sobre la ley y los derechos constitucionales. Encontrándose esa tesitura, muy lejos de la defensa del interés general»

«Lo que muestra a las claras que la candidata con su accionar lejos de representar debidamente los intereses cuya custodia le fueran concedidos por la Constitución Nacional (art. 120) mediante actos de arbitrariedad manifiesta generó situaciones de privación de justicia, que no es posible obviar en este proceso de selección»,

«Sumado a ello, es posible advertir que la Dra. Gils Carbó ha protagonizado sucesos que se encuentran lejos del decoro y la ética con la que debe ejercer su digno cargo en el marco de una situación de alto conflicto con la referida Cámara Comercial. La que ella misma define como una “ruptura institucional”.

b) Juicio Político a la ya entonces Procuradora General de la Nación Alejandra Gils Carbó. (Año 2013)

El 18/06/2013 presenté el proyecto de Resolución de Juicio Político que obra bajo el expte. 4804-D-2013 de la Cámara de Diputados de la Nación. En el se resuelve, “*Promover juicio político contra la Procuradora General de la Nación, Alejandra Magdalena Gils Carbó, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y delitos en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la ley Orgánica del Ministerio Público - N° 24.946 - y los artículos 53 y concordantes de la Constitución Nacional.*”

En el mismo señalaba tres grandes causales que ameritaban su juicio político. Resumiendo aquel extenso pedido de juicio político – al que se puede acceder en el siguiente link:

<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=4804-D-2013&tipo=RESOLUCION>- señalé tres grandes causales:

- PRIMERA CAUSAL: GRAVE ALTERACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL QUE AFECTA EL ORDEN DEMOCRATICO.

- SEGUNDA CAUSAL: LA ILEGAL DESIGNACIÓN DE FISCALES MEDIANTE MECANISMOS Y SU FALAZ JUSTIFICACIÓN.

- TERCERA CAUSAL: LA IMPROCEDENTE ACTUACIÓN PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN DE PROBABLES DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA Y CONOCIMIENTO GENERAL. LA PARCIALIDAD EN LA TAREA DESEMPEÑADA EN VIOLACION A LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Es decir que he presentado el juicio político a la Dra. Gils Carbó varios años antes de los que el informe recopila. Recordemos que era el año 2013 y que en aquel entonces el Fiscal Federal Franco Picardi -quien solicitó el informe en virtud de la delegación de la investigación por Ud. efectuada-, se desempeñaba, por Decreto 658/2011, como Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS entonces comandado por el Sr. Julio Alak (a quien también le solicité, oportunamente, el juicio político), del gobierno de la la Dra. Cristina Fernández de Kirchner.

c) Ampliación Juicio Político (Año 2013)

El 10/12/2013 presenté el proyecto 7983-D-2013, por el cual se resolvía *“Ampliar el Juicio Político promovido contra la Sra. Procuradora General de la Nación Alejandra GILS CARBÓ, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y delitos en el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la ley Orgánica del Ministerio Público - N° 24.946 - y los artículos 53 y concordantes de la Constitución Nacional. Correspondiente al Expediente N° 4804-D-2013.”*

d) Juicio Político (Año 2016)

En el año 2016 presenté un nuevo pedido de juicio político que obra bajo el número de expediente 3987-D-2016, en el que solicitaba *“PROMOVER JUICIO POLITICO A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ALEJANDRA MAGDALENA GILS CARBO, POR MAL DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES.”*

e) Ampliación de juicio político

En el año 2017 presente el proyecto que obra bajo el número 2480-D-2017, en el cual resolvía *“AMPLIAR EL JUICIO POLITICO PROMOVIDO CONTRA LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, DOCTORA ALEJANDRA GILS CARBO, POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.”*

f) Presentaciones judiciales

Asimismo, cómo V.S. podrá corroborar en la Cámara de este fuero he realizado distintas presentaciones judiciales contra la ex procuradora Gils Carbó, muchas de las cuales fueron realizadas varios años antes del recorte temporal que efectuara el Fiscal Picardi, incluso varios antes de que él se desempeñara como fiscal federal.

- Expediente 10.981/2012 “Gils Carbo y otro S/ Abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público” Juzgado N°9.

- Expediente 4773/2013 “Casanello, Sebastián S/ encubrimiento...” denunciada también Gils Carbó, Juzgado Nro. 8.
- Expediente 12.058/2013 “Gils Carbo Alejandra S/Abuso de Autoridad, Encubrimiento” Juzgado N°9.
- Expediente 1.020/2015 “NN S/ Infracción ley Defensa Nacional”, juzgado a su cargo.
- Expediente 12.798/2016 “Gils Carbó Alejandra Magdalena S/ Infracción art 213 Bis”

Asimismo, en este punto es válido aclarar el punto señalado en el informe de la D.A.Ju.De.C.O. donde se menciona mi presentación judicial contra la Dra. Gils Carbó, en su carácter de Procuradora General de la Nación, por la locación de un inmueble sito en la calle Corrientes 1615, la compra del mobiliario de ese departamento, y un contrato de locación con VBR Group S.A..

Que en tal sentido, vale decir que esa presentación fue efectuada, tal y como señalé en el escrito que presenté oportunamente, en el ejercicio del deber de *“denunciar como funcionarios públicos, conforme lo prescribe el artículo 177, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación”*, toda vez que había tomado conocimiento de hechos que podían constituir delitos.

Sin perjuicio de ello, solicito a V.S. que requiera dichas actuaciones ad effectum videndi y así podrá dilucidar los alcances y carácter de dicha presentación, que no fueron otros que el ejercicio de un deber legal que tenía como funcionaria pública, máxime si se tiene en cuenta el trabajo que, como lo he manifestado en este escrito, he realizado en materia de justicia, transparencia, y lucha contra la corrupción, durante toda mi vida.

Lo cierto es que la suscripta no hizo otra cosa que ejercer su derecho a la libre expresión en su dimensión democrática y en ejercicio de su rol de dirigente política; exteriorizando su opinión sobre la idoneidad y desempeño funcional de la Procuradora General en legítimo ejercicio de las facultades y derechos que le asisten como legisladora y representante de un espacio político; denunciando ante la Justicia, los hechos que entendí podían constituir ilícitos penales, lo

que era mi deber hacer, en oportunidad de lo prescripto por el art. 177, inc. 1 C.P.P.N. . Actividad que lejos de ser objeto de una persecución penal, debe ser protegida.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE INVALIDAN LA ACTUACION ABUSIVA Y MALICIOSA DEL FISCAL Y EL INFORME DE LA D.A.JU.DE.C.O.. DECLARACION DE NULIDAD DE LOS MISMOS. SOLICITUD PARA QUE V.S. REASUMA LA INVESTIGACION.

Que en relación al informe de la D.A.Ju.De.C.O. – y al pedido del fiscal Picardi- resulta claro que lejos de poder ser considerado un requerimiento de información legalmente admisible, constituye una orden de producción de inteligencia de un modo reñido con la normativa convencional, constitucional y nacional.

En primer lugar, en materia de inteligencia vale recordar que la ley de inteligencia establece límites claros para los organismos de inteligencia. En tal sentido, el artículo 4 establece que *“Ningún organismo de inteligencia podrá: 1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir funciones policiales o de investigación criminal. 2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción. 3. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.4. Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones relativa a cualquier habitante o a personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, salvo que mediere orden o dispensa judicial.”* El

pedido del fiscal Picardi, satisfecho por la D.A.Ju.De.C.O. fue más allá, incluso, que lo que pueden ir los organismos de inteligencia.

Asimismo el requerimiento se da de bruces con la propia ley orgánica del Ministerio Público Fiscal. En efecto ya desde el artículo 1º de la ley 27.148, - Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal- se expresa la misión general del Ministerio Público Fiscal de la Nación estableciéndose *“es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.”*

Lejos parece estar este informe de la defensa de la legalidad.

Asimismo, el artículo 9 de la citada ley establece los principios funcionales, y expresa que “El Ministerio Público Fiscal de la Nación ejercerá sus funciones de acuerdo con los siguientes principios:

c) Respeto por los derechos humanos: desarrollará su actuación de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los tratados y convenciones internacionales, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.

Sin embargo, a poco que leamos la Constitución Nacional y los tratados internacionales de Derechos Humanos, se evidencia que el informe no sólo no los respeta, sino que atenta directamente contra los principios establecidos en nuestra Carta Magna y en varios instrumentos internacionales.

Y en este punto es válido recordar que el artículo 54 de la ley orgánica establece además que *“Los fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, al tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de desempeñarlos bien y legalmente y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos y las leyes de la República.”*

Que en dicho sentido, el informe solicitado es flagrantemente violatorio de las libertades individuales garantizadas constitucional y convencionalmente. **Vaya paradoja de la vida: el informe viola**

flagrantemente convenciones de derechos humanos con jerarquía constitucional que yo misma como convencional constituyente en la reforma constitucional del año 1994 trabajé para incorporar en el artículo 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

Resulta evidente que el informe de la D.A.Ju.De.C.O. -que fuera solicitado por el fiscal de la causa, Dr. Picardi- afecta directamente la libertad de expresión de cualquier ciudadano y el Estado de Derecho.

En efecto, la Corte Suprema de la Justicia de la Nación tiene decidido que el derecho a la libertad de expresión goza de un lugar preeminente en el marco de nuestras libertades constitucionales (Fallos: 321:412), entre otras razones, por su importancia para el funcionamiento de una república democrática (Fallos: 320:1272), para el ejercicio del autogobierno colectivo del modo establecido por nuestra Constitución (Fallos:340:1364) y que consiste en asegurar a los habitantes la posibilidad de estar suficientemente informados para opinar y ejercer sus derechos respecto de todas las cuestiones que suceden en la República en un momento dado, tutelando la libre difusión de las ideas como concepto esencial del bien jurídico protegido (Fallos: 321:975).

Desde la reforma constitucional del año 1994, la protección de la libertad de expresión se amplió a través de la jerarquización constitucional de distintos tratados internacionales de derechos humanos (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), entre ellos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos salvaguarda este derecho en su artículo 13, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo hace en su artículo 19, y la Declaración Universal de Derechos Humanos lo protege en su artículo 19, que reza: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

En tal sentido el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,*

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección.”

Que en relación a este, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la “OPINIÓN CONSULTIVA OC-5/85 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1985”, expresó que *“El artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..." Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”*

La libertad de expresión es, además de un derecho individual, una institución prevista para consolidar las restantes libertades del sistema republicano y democrático; su rol es estratégico para los estados democráticos y por ello su protección debe ser la más amplia, aún en desmedro, en ciertas oportunidades, de otros derechos individuales.

Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también ha señalado que *“el ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que nos conciernen a todos, **es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos. La formación de una opinión pública***

informada y consciente de sus derechos, el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales, no sería posible si este derecho no fuera garantizado¹⁰.

A lo ya expuesto vale agregar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en relación a la libertad de pensamiento y opinión lo siguiente:

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar

¹⁰ http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

La D.A.Ju.De.C.O., que funciona bajo la órbita de la máxima autoridad judicial de nuestro país, y el fiscal Federal Picardi parecen hacer caso omiso no sólo a la normativa convencional más elemental, sino a la propia jurisprudencia de la Corte Suprema de la que la primera depende, que se ha expedido en igual sentido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Quizás sea por ello que la propia Corte Suprema le haya solicitado informes sobre el particular a la D.A.Ju.De.C.O

Ello así porque el fiscal Picardi y la D.A.Ju.De.C.O. al escrutar judicialmente las opiniones vertidas en redes sociales por mi persona, menoscaba la libertad de expresión de la ciudadanía, lo que se agrava si se tiene en cuenta que esas expresiones fueron vertidas en el ejercicio de mi mandato como Diputada de la Nación.

Sumado a lo cual, como señalaron varios diputados ante la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación *“en efecto el informe -que bien podría decirse de inteligencia- se da de bruces con la inmunidad de opinión que tienen garantizado los mismos, y puede generar un conflicto de poderes puesto que afecta directamente la actividad legislativa. Recordemos: un organismo dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un pormenorizado análisis de las declaraciones públicas y en redes sociales de legisladores determinados, en un espacio temporal determinado, para presentar ante un fiscal en el marco de una causa judicial. Una excursión de pesca en una embarcación ilegal.*

La inmunidad de opinión de los legisladores no sólo está establecida expresamente en el artículo 68 de la Constitución Nacional (Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.), sino que así ha sido entendido por el propio poder judicial. En efecto, la Cámara de Casación, en el precedente Elisa Carrió,

estableció que la inmunidad de opinión se extiende incluso a las opiniones vertidas fuera del recinto parlamentario siempre que exista una vinculación funcional entre dichas opiniones y el ejercicio de la función parlamentaria.”

Por otro lado, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, delinean ciertos estándares para guiar el trabajo de fiscales y garantizarles el ejercicio de sus funciones.

Que, lo actuado por el fiscal Picardi al solicitar ese informe a la D.A.Ju.De.C.O. se contrapone con varias de las directivas que debieran guiar su actuación como fiscal. En particular, con las siguientes -la negrita me pertenece-:

“Situación y condiciones de servicio

3. Los fiscales, en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia, mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.”

Función de los fiscales en el procedimiento penal

10. El cargo de fiscal estará estrictamente separado de las funciones judiciales.

11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.
12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido

proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. 13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:

a) **Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política,** social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;b) **Protegerán el interés público, actuarán con objetividad,** tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;

c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia;

d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

14. Los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada.

15. Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.

16. Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas

las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

La actuación del fiscal Picardi no sólo viola los tratados mencionados más arriba, sino que constituye un abuso de poder en los términos de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985. Conforme esta señala en el acápite “Las víctimas del abuso de poder”, *“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.”*

Que en virtud de todo lo expuesto es menester señalar que el artículo 68 de la Ley Orgánica del MPF establece como falta grave la de *“b) Incumplir en forma reiterada las tareas o funciones asignadas en el área donde se desempeñan, de conformidad con la misión del Ministerio Público Fiscal de la Nación.”*, de modo que sin perjuicio de que Diputados de mi partido político han efectuado una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, me reservo el derecho de efectuar una presentación, detallando los hechos que aquí se revelan, ante la Procuración General de la Nación, a efectos de que adopte las medidas que considere corresponden.

- **COLOFÓN:**

1.- Como colofón, de lo expuesto resulta evidente que las solicitudes efectuadas por el fiscal Picardi, en las que se me pone como “persona objeto de estudio” a los efectos de recopilar mis manifestaciones o actividades públicas – y la repercusión de las mismas- en el ejercicio de mi mandato como Diputada de la Nación, no sólo no debieron ser respondidas por la D.A.Ju.De.C.O., sino que jamás debieron ser efectuadas, en esos

términos, por el fiscal de la causa; **debiendo ser declarada la nulidad del informe de fecha 3 de noviembre y de todos los requerimientos fiscales que dieran origen al mismo, incluso de oficio.**

Esto, conforme el art. 167 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación, en oportunidad de lo previsto por el art. 168 del mismo Código, por encontrarse afectada la capacidad del fiscal que las impulsara, desde el punto de vista subjetivo; en tanto el comportamiento del representante del Ministerio Público al dictar el acto, no es acorde “al decoro exigible para desempeñar la función y la imparcialidad (art. 71 C.P.P.N.)”¹¹.

Asimismo, corresponde la declaración de la nulidad incoada, en oportunidad de lo previsto por el art. 168 segundo párrafo del mismo Código, por tratarse de una nulidad de carácter absoluto por violación de normas y garantías constitucionales, fundamentalmente, libertad de expresión y ejercicio de derechos políticos/constitucionales (arts. 14, 32, 68, 75 inc. 22 C.N.).

Lo que solicito expresamente, así se declare.

En efecto, las manifestaciones públicas que se ponen en cuestión en la presente causa, no hacen más que demostrar que la suscripta ha cumplido holgadamente sus deberes de funcionaria pública, en muestra de su legítima vocación por controlar la gestión pública y los asuntos de interés común. Entonces, **la presente investigación a su respecto es una clara inobservancia de los principios de legalidad, mínima intervención y última ratio del Derecho Penal.**

La Relatoria Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹², sostiene que **las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión.** Asimismo, ha enfatizado que la libertad de expresión es una de las formas más eficaces de denuncia de la corrupción; y ha señalado que en el debate sobre asuntos de interés público, se protege tanto la emisión de

¹¹ D’Albora, Francisco J “Código Procesal de la Nación”, Tercera Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires 1997, p.224

¹² http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

expresiones inofensivas y bien recibidas por la opinión pública, como aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos, a los candidatos a ejercer cargos públicos, o a un sector cualquiera de la población.

Lo expuesto se enmarca en la siguiente idea: *“el funcionamiento de la democracia exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, esto es, sobre los asuntos de interés público. En un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios deben sujetarse a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública. La gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana. De allí que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiera la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público”*¹³.

Así, inversamente a lo sucedido, las conductas de la suscripta que referencian, en realidad deben ser oportunamente protegidas, porque constituyen el regular ejercicio de la libertad de expresión y el legítimo ejercicio de sus derechos constitucionales como legisladora y líder de un espacio político.

2.- La Justicia debe estar atenta y actuar rápidamente, para no dar lugar a una persecución judicial que podría constituirse en una forma de *presión* para callar las voces “*molestas*” de la sociedad, circunstancia que fuera la principal preocupación y motivación de la condena internacional impuesta a nuestro país en el caso “Kimel” citado *ut supra*.

Por lo cual, además de la nulidad planteada, en virtud de las graves faltas denunciadas en la presente, vengo a solicitar a V.S. que, en el

¹³ Corte I.D.H., Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, párrs. 57 y 87; Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 84, 86 y 87; Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 83; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 127.

uso de las facultades que le otorga el Código Procesal Penal de la Nación, reasuma la investigación y cese la delegación efectuada en el fiscal Picardi en los autos de referencia.

VI. PETITORIO

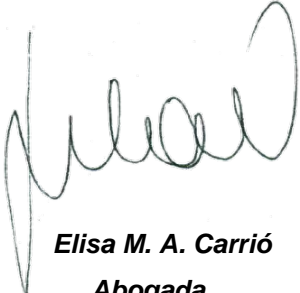
Por lo expuesto, se solicita que:

I- Se disponga el cese de la delegación de la investigación en el Ministerio Público Fiscal efectuada en los términos del artículo 196 del CPPN, y V.S. reasuma la instrucción de la causa.

II- Se declare la nulidad absoluta del informe emitido por la DAJUDECO con fecha 3 de noviembre de 2021, de los pedidos de informes y libramientos de oficios realizados por el Fiscal que dieran origen al mismo, y de todo acto que se hubiera realizado en su consecuencia.

III- Se tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.



Elisa M. A. Carrió
Abogada
T°147 F° 40 C. F.A.R.